



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós  
(2022)

<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	DESTINO JET S.A.S EN LIQUIDACIÓN C.C. 900.294.095-5
<b>Demandados:</b>	LUIS FELIPE VIANA SUÁREZ C.C. 71.366.206 LUIS MIGUEL VIANA SUÁREZ C.C. 1.128.269.301
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2022 00283-00</b>
<b>Asunto:</b>	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por DESTINO JET S.A.S EN LIQUIDACIÓN, contra LUIS FELIPE VIANA SUÁREZ Y LUIS MIGUEL VIANA SUÁREZ para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos, en virtud de los artículos 90, 84 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022:

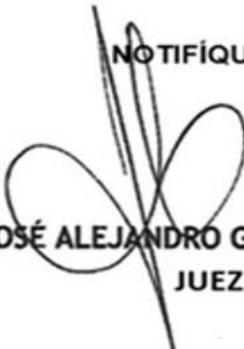
**PRIMERO:** Deberá manifestarle al Despacho por qué razón en el memorial poder que adjunta con el escrito de demanda, menciona como codemandada a ZAFIRO RECH S.A.S hoy BOOKTOFLY S.A.S con NIT: 901.022.256-1; pero dicha sociedad no aparece ni en el pagaré aportado como base del recaudo, ni en el escrito de demanda.

**SEGUNDO:** Igualmente, se servirá indicarle al Despacho por qué razón en el poder se solicita: “...en el que se les orden pagar, en forma inmediata, la suma de **OCHENTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD 80.000.00)**, o, su equivalente en moneda legal colombiana a la fecha del pago, más los intereses de mora, más IVA de intereses por mora, más las costas y gastos

**del proceso...**"; mientras que ni en la demanda, ni en el título valor aportado como base del recaudo se está solicitando librar mandamiento de pago más el IVA de intereses de mora.

**TERCERO:** deberá confeccionar un nuevo memorial poder con las exigencias exigidas; conforme a las pautas establecidas en el artículo 74 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO o artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.  
Secretario